



ACTUACION NOTARIAL



N 001925916

COPIA - LEY 13.012
030219058313

11:38:59
\$20.00
19/02/2003

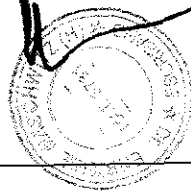
1 FOLIO: 584. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO.
2 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
3 los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres, ante mí,
4 Escribano Público autorizante comparece Juan José ANGELILLO, argenti-
5 no, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.587.478,
6 domiciliado en Fitz Roy 957, de esta Ciudad; mayor de edad, hábil y
7 de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en sus ca-
8 rácter de Apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la de-
9 nominación de CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Ins-
10 pección General de Justicia el 25 de enero de 1994, bajo el número
11 720, del libro 114, tomo A, de Sociedades Anónimas, con domicilio le-
12 gal en la calle Fitz Roy 957, de esta Ciudad, justificando dicho ca-
13 rácter y las facultades para este acto con el Poder General otorgado
14 el 16 de julio de 1996, ante el Escribano de esta Ciudad, Eduardo Ca-
15 sal, al folio 5962, del Registro Notarial 101, a su cargo, cuyo tes-
16 timonio tengo a la vista para este acto, manifestando el apoderado su
17 plena vigencia y el que transcripto integralmente es del siguiente te-
18 nor: "PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y
19 TRES.- PODER GENERAL: CAJA DE SEGUROS S. A. a/f de Juan José ANGELI-
20 LLO y otros.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República
21 Argentina a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos
22 noventa y seis, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE: don Gerar-
23 do WERTHEIN, argentino, casado, mayor de edad, con Documento Nacional
24 de Identidad número 11.802.966, domiciliado legalmente en la calle
25 Hipólito Yrigoyen número 1770 de esta Ciudad, persona hábil, de mi

DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS
ENTRADA 3/25
DIA 15 MES 4 AÑO 2003



N 001925916

conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su
carácter de PRESIDENTE de la sociedad que gira en esta plaza bajo la
denominación de CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal
en la calle Hipólito Yrigoyen número 1770 de esta Ciudad, acreditando
su existencia el carácter invocado y la habilidad para este otorga-
miento con los siguientes elementos: a) Con el Acta de Constitución
de la Sociedad formalizada mediante escritura número 24 de fecha 20
de enero de 1994 pasada al folio 121 del Registro Notarial del Estado
nacional a cargo del Escribano Natalio Etcheragay, inscripto en la
Inspección General de Justicia con fecha 25 de enero de 1994 bajo el
número 720 del libro 114 Tomo A, de Sociedades Anónimas.- b) Con el
Acta de Asamblea General Ordinaria correspondientes a la reunión ce-
lebrada con fecha 4 de abril de 1994, de la que surge la elección de
autoridades.- c) Con el Acta de Directorio número 3 correspondiente a
la reunión celebrada con fecha 4 de Abril de 1994, de Distribución de
cargos otorgamiento.- d) Con el Acta de Directorio número 25 corres-
pondiente a la reunión celebrada con fecha 29 de Mayo de 1996 en la
que se autoriza el presente otorgamiento.- Los elementos relacionados
en los puntos a), b) y c) corren agregados al folio 2025 de este mis-
mo Registro, Protocolo del año 1994, y el referido punto d) en su o-
riginal tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agre-
go a la presente.- Y don Gerardo WERTHEIN en el carácter invocado DI-
CE: Que solicita de mí el Autorizante el otorgamiento del Poder dis-
puesto en la sesión de fecha 29 de Mayo de 1996 el que transcripto
íntegramente en su parte pertinente dice: ACTA DE DIRECTORIO Nº 25



N 001925917

1 (EXTRACTO). En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de
2 mayo de 1996, siendo las 18:00 horas, en la sede social sita en Hipó-
3 lito Yrigoyen 1770, piso 2º, se reúnen los directores de CAJA DE SE-
4 GUROS S.A., señores Adrian WERTHEIN, Luis Emilio MAURETTE, Rafael LA
5 PORTA DRAGO, Roberto GUZMAN Miguel CASTRO y Juan SETENDJIAN bajo la
6 presidencia de su titular, Doctor Gerardo WERTHEIN, y los integrantes
7 de la Comisión Fiscalizadora, señores Gerardo PRIETO, Carlos ALBACE-
8 TE, Nora TIBIS y María Elena CONROY, todos los que firman al margen
9 de la presente, a los efectos de acreditar su asistencia.- En uso de
10 la palabra, el señor Presidente manifiesta que el Directorio cuenta
11 con quórum suficiente para sesionar y deliberar en relación al Orden
12 del Día de la presente reunión, el que fuera puesto en conocimiento
13 de los asistentes con la anticipación requerida por el Estatuto So-
14 cial.- Tras lo cual, se ponen a consideración los distintos puntos
15 del Orden del Día: 1) . . ., 2) . . ., 3) . . ., 4) . . ., 5) . . ., 6) . . .
16 6.1. MANDATOS. Toma la palabra el señor Presidente y hace saber al H.
17 Directorio que es menester conferir los mandatos necesarios para la
18 adecuada operatoria social.- A tal efecto el señor Presidente invita
19 al Dr. Juan José Angelillo a exponer acerca de las facultades que de-
20 berían comprender los poderes a otorgar a las distintas áreas.- Tras
21 un intercambio de opiniones, los Señores Directores, por unanimidad
22 resuelven: . . . II) Conferir Poder General para asuntos judiciales y
23 administrativos a favor de los Doctores Juan José ANGELILLO (LE nº 5.
24 587.478); Juan Carlos GARIBOTTO (DNI nº 4.432.289); Alberto Antonio
25 VALENTINO (D.N.I. nº 10.939.373); Gabriela PASTORI (D.N.I. nº 18.302.



N 001925917

333); Adriana María CAIMI (L.C. nº 6.721.854); Viviana Nora ALFICI
(D.N.I. nº 17.364.219); Ariel MONASTIRSKY (D. N.I. nº 17.933.365) y
Adrián Enrique PEREZ VERON (D. N.I. nº 17.642.620); para que en nom-
bre y representación de la Sociedad actuando en forma indistinta
cualquiera de ellos, excepto por lo previsto en el punto 5 de este
mandato, intervengan en todos los asuntos judiciales y administrati-
vos de la Sociedad, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdic-
ción a que corresponda, a cuyo efecto se los faculta para practicar
los siguientes actos: 1º) Intervención en juicios: Intervenir en de-
fensa de los intereses de la Sociedad en todos los juicios y causas
actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, de cualquier
naturaleza, fuero o jurisdicción, incluso laboral o provincial, como
actor o demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro carác-
ter.- A tal efecto, se faculta al mandatario para que se presente an-
te los Señores Jueces y Tribunales competentes, en todas las instan-
cias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, presen-
tando al efecto toda clase de escritos, títulos, escrituras, documen-
tos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester; ini-
ciar o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir y con-
testar reconvencciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y de-
clinar jurisdicciones; decir de nulidad, apelar, desistir, prestar y
exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y
demás garantías; oponer y rechazar consignaciones; continuar los pro-
cedimientos de ejecución ya iniciados, producir toda clase de infor-
maciones; solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores;



ACTUACIÓN NOTARIAL



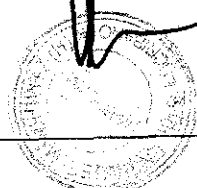
N 001925918

1 proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar
2 puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos, iniciar pedidos
3 de quiebra o presentarse en concurso preventivo y aceptar cargos de
4 síndico, liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o proponer
5 su designación; asistir a audiencias y juicios verbales, a juntas de
6 acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o
7 impugnando los mismos, aceptar, observar y percibir cuotas de distri-
8 bución, reconocer o desconocer firmas o documentos, pudiendo pedir y
9 ofrecer cotejos, indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignacio-
10 nes y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, mandamientos, intima-
11 ciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas
12 encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos pre-
13 ventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o
14 conservatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamien-
15 tos, desahucios, secuestro, aplicación de penas y multa, comprometer
16 en árbitros o amigables componedores; aceptar designaciones de tercer-
17 ros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas es-
18 crituras de compromiso arbitral; conceder esperas o quitas, trazar,
19 proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judi-
20 ciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones ante-
21 riores o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de con-
22 tratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios y re-
23 clamar las indemnizaciones y actualización de valores correspondien-
24 tes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de incons-
25 titucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y



N 001925918

desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a
prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojona-
mientos; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente las sumas
que se adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bie-
nes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumen-
tos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y re-
gistrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar
protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y di-
ligencias consideren necesario para el mejor desempeño de este manda-
to.- 29) Actuación ante el fuero penal: Los apoderados quedan igual-
mente facultados para denunciar delitos, actuar como querellante o
particular damnificado en causas penales en todo el territorio de la
República Argentina, con las siguientes facultades: para que en nom-
bre y representación de la sociedad mandante y en forma conjunta, se-
parada, alternada e indistintamente denuncien, querellen o se presen-
ten en el carácter de particular damnificado contra todo autor, par-
ticipante, cómplice o encubridor, y a tal fin se los faculta para que se
presenten ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferio-
res y Policiales competentes a fin de compulsar causas penales y su-
marios instruídos por ante la autoridad policial; como así también
para que se presenten ante esos organismos y ante la Justicia Nacio-
nal en lo Penal, con escritos, escrituras, documentos, testigos y to-
do género de pruebas, asuman el rol de querellantes, entablen y con-
testen toda clase de acciones, denuncias y querellas, con facultad
par solicitar la captura de acusados, relacionen las circunstancias



N 001925919

1 de los hechos delictuosos que imputan a los mismos, que pidan penas,
2 especifiquen las diligencias que deberán practicar para la comproba-
3 ción de los testigos, desistan de las denuncias, pidan el embargo de
4 bienes suficientes para asegurar el pago de la indemnización de con-
5 formidad con el artículo 29 del Código Penal, y las costas del jui-
6 cio, produzcan pruebas, asistan a la indagatoria de los prevenidos y
7 de las declaraciones de tetigos, soliciten la prisión preventiva de
8 los acusados y apelen del auto de sobreseimiento y de las sentencias
9 absolutorias, y ejecuten finalmente más actos, gestiones y diligen-
10 cias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato.- 3)
11 Gestiones de Recupero: Obtengan la recuperación física, el depósito
12 judicial, la tenencia definitiva y la reexportación a la República
13 Argentina de los vehículos que la mandante hubiera indemnizado a sus
14 aseguradores con motivo de su robo o hurto, presentándose ante todos
15 los tribunales Nacionales, provinciales, Federales o Municipales de
16 faltas del Estado Argentino, ya sea con competencia en lo Penal, Ci-
17 vil, comercial, etc. Justicia Municipal de Faltas de la Municipalidad
18 de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquiera otra ciudad o jurisdic-
19 ción; Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina, y las diferen-
20 tes policías de cada Estado Provincial, Prefectura Naval Argentina,
21 Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prenda-
22 rios, Municipalidades de toda la República Argentina, y de cualquiera
23 otra de los países limítrofes, sus respectivas delegaciones oficinas
24 ubicadas en puestos fronterizos, puertos, etc. Direcciones de Rentas
25 Nacionales, Provinciales o Municipales, como así también ante todo



N 001925919

tribunal u organismo oficial o privado de la República Argentina o de
los países limítrofes que fuera menester para el fiel cumplimiento de
este mandato.- 4º) Gestiones administrativas: Gestionar ante las ad-
ministraciones públicas del Exterior y autoridades nacionales sean
centralizadas o descentralizadas, Ministerios, Secretarías, Subsecre-
tarías, Embajadas, Legaciones o Representaciones de países extranje-
ro, Legislaturas, Banco Central de la República Argentina, Superin-
tendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administrado-
ras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Superintendencia de Ries-
gos del Trabajo, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicacio-
nes, Aguas Argentinas, Dirección de Rentas o recaudaciones Fiscales,
Dirección General Impositiva, Receptorías, Oficina de Patentes de In-
vención, Registro de Marcas de Comercio, de la Propiedad u de Manda-
tos, y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, aé-
reos, fluviales y marítimos, y todo otro organismos o dependencia que
pudiere corresponder, toda clase de asuntos de su competencia, con
facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole
y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren neces-
rios para el mejor desempeño de este mandato.- 5º) Otorgamiento de
poderes y otros actos jurídicos: El presente mandato podrá ser susti-
tuido total o parcialmente por cualquiera de los apoderados, única-
mente mediante la firma conjunta del Dr. Angelillo y de ese otro apo-
derado. Asimismo el Dr. Juan José Angelillo podrá con sus mismas fa-
cultades, conferir poderes generales o especiales y revocar tanto e-
sos mandatos como los preexistentes.- 6º) Intervención del mandante y



N 001925920

1 revocación del mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limi-
2 tado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención
3 por escritura pública, debidamente notificada, aunque interviniera
4 por intermedio de sus representantes legales.- Su otorgamiento tampo-
5 co producirá la revocación de los poderes otorgados con anterioridad
6 ... Siendo las 18:30 horas, y no habiendo otros asuntos que conside-
7 rar, se levanta la sesión.- Siguen firmas ilegibles.- ES COPIA FIEL,
8 doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado DICE: Que confie-
9 re PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS a favor de
10 Juan José ANGELILLO, con Libreta de Enrolamiento número 5.587.478,
11 Juan Carlos GARIBOTTO, con Documento Nacional de Identidad número 4.
12 432.289, Alberto Antonio VALENTINO, con Documento Nacional de Identi-
13 dad número 10.939.373, Gabriela PASTORI, con Documento Nacional de I-
14 dentidad número 18.302.633, Adriana María CAIMI, con Libreta Cívica
15 número 6.721.854, Viviana Nora ALFICI, con Documento Nacional de I-
16 dentidad número 17.364.219, Ariel MONASTIRSKY, con Documento Nacional
17 de Identidad número 17.933.365 y Adrián Enrique PEREZ VERON, con Do-
18 cumento Nacional de Identidad número 17.642.620, para que en nombre y
19 representación de CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, y actuando en
20 forma conjunta, separada e indistintamente excepto lo previsto en el
21 punto 5) del mandato transcripto precedentemente, realicen todos los
22 actos enumerados en el documento transcripto precedentemente, cuyos
23 términos se dan por reproducidos en este lugar.- LEIDA Y RATIFICADA,
24 firma el compareciente, por ante mí, doy fé.- Gerardo WERTHEIN.- Esta
25 mí sello ANTE MI: EDUARDO A. CASAL.- CONCUERDA con su escritura ma-



N 001925920

triz que pasó ante mí al folio 5962 del Registro 101 a mi cargo.- Pa- 26
ra LOS APODERADOS expido el presente PRIMER TESTIMONIO en seis sellos 27
de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el B007148267 28
hasta el presente B007148270 y B007148238 y B007148239, los que firmo 29
y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sigue una firma ile- 30
gible y un sello que dice: EDUARDO A. CASAL.- ESCRIBANO.- MAT. 31
2894".- ES COPIA FIEL, doy fe.- El compareciente en el carácter invo- 32
cado dice: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Docto- 33
res Nicolás Martín BECERRA, con documento nacional de identidad núme- 34
ro 20.562.433, María Florencia BECERRA, con documento nacional de i- 35
dentidad número 24.020.565, José Antonio VERGARA LUQUE, con documento 36
nacional de identidad número 24.087.091 y Gustavo Ariel GALDEANO, con 37
documento nacional de identidad número 20.809.540, para que en nombre 38
y representación de CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y actuando en 39
forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, intervengan en 40
todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad, cual- 41
quiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda, a 42
cuyo efecto se los faculta para practicar los siguientes actos: In- 43
tervención en juicios: Intervenir en defensa de los intereses de la 44
Sociedad en todos los juicios y causas actualmente en trámite o que 45
se inicien en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdic- 46
ción, incluso laboral o provincial, como actora o demandada, terce- 47
rista, interesada o en cualquier otro carácter.- A tal efecto, se fa- 48
culto a los mandatarios para que se presenten ante los Señores Jueces 49
y Tribunales competentes, en todas las instancias, ya sea en los jui- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 424



N 001925921

1 cios principales o en sus incidentes, presentando al efecto toda cla-
2 se de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos
3 justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar demandas
4 de cualquier naturaleza; reconvenir y contestar reconvencciones, poner
5 y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de
6 nulidad, apelar, desistir, prestar y exigir juramentos estimatorios o
7 no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar
8 consignaciones; continuar los procedimientos de ejecución ya inicia-
9 dos, producir toda clase de informaciones; solicitar la venta y rema-
10 te de los bienes de los deudores; proponer y aceptar la designación
11 de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o recha-
12 zar sus cometidos, iniciar pedidos de quiebra o presentarse en con-
13 curso preventivo y aceptar cargos de síndico, liquidador o miembro de
14 comisiones de vigilancia o proponer su designación; asistir a audien-
15 cias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de
16 créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar,
17 observar y percibir cuotas de distribución, reconocer o desconocer
18 firmas o documentos, pudiendo pedir y ofrecer cotejos, indubitados,
19 hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir libra-
20 miento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y
21 diligenciarlos o designar las personas encargadas de su diligencia-
22 miento; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhi-
23 biciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levanta-
24 mientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestro, a-
25 plicación de penas y multa, comprometer en árbitros o amigables com-



N 00192592

ponedores; aceptar designaciones de terceros para el caso de disiden- 26
cia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbi- 27
tral; conceder esperas o quitas, tranzar, proponer, aceptar o recha- 28
zar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, 29
reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al pre- 30
sente mandato; pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento; ha- 31
cer cargos por daños y perjuicios y reclamar las indemnizaciones y 32
actualización de valores correspondientes; deducir tercerías e inter- 33
dictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley 34
o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o in- 35
terromper prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; so- 36
licitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir judi- 37
cial y extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y 38
cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la o- 39
torgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratifi- 40
car, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y 41
contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; y 42
practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias considere nece- 43
sario para el mejor desempeño de este mandato, el que no podrá ser 44
sustituido ni en todo ni en parte.- **Intervención del mandante y re-** 45
vocación del mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limi- 46
tado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención 47
por escritura pública, debidamente notificada, aunque interviniera 48
por intermedio de sus representantes legales.- Su otorgamiento tampo- 49
co producirá la revocación de los poderes otorgados con anteriori- 50

ACTOS PUBLICOS
JUDICIALES
Y MANDATOS
J.P. 2023



N 001925922

1 dad.- LEIDA que le fue, ratifica su contenido, firmando ante mí, doy
2 fe.- Firmado: J.J. Angelillo.- Ante mí: Enrique Maschwitz.- Esta mi
3 sello que dice: " Dr. Enrique Maschwitz (h) - Escribano - Mat.
4 3731".- CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mí, al folio 584 del
5 Registro Notarial 2000, de Capital Federal.- En mi carácter de Escri-
6 bano Titular de dicho registro expido la presente **PRIMERA COPIA** para
7 **LOS APODERADOS** en seis sellos de Actuación Notarial numerados corre-
8 lativamente del N001925916 al presente que firmo y sello en la ciudad
9 de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos
10 mil tres.-

[Handwritten signature]

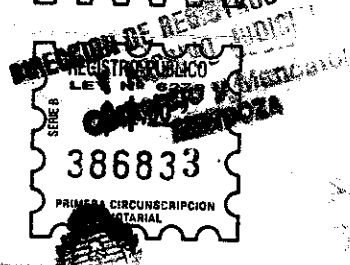


Mendoza, 30 de agosto de 2023. Es copia fiel del original, el cual se encuentra vigente

[Handwritten signature]
JOSE A. VERGA LUQUI
ABOGADO
BO. IN. 227-100



N 001925



27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



L 005520236



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano ENRIQUE IGNACIO MASCHWITZ-H-

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 030219058313/6 La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 19 de Febrero de 2003




ESC. MARIA EVELINA MASCA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

LOS FUELOS
FUELOS
FUELOS
FUELOS

inscripto en la fecha bajo el N° 80908 en 104
T° 690L del Registro Público de Mandatos Grat
Medio: 15 de Abril de 2003 Derechos \$157.48



M. Olmedo
María Celia OLMEDO FADER
JEFA DE SECCION

DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS
Y ARCHIVO JUDICIAL
Comercio y Mandatos
MEXICO

RECHAZA CITACIÓN EN GARANTÍA / EN SUBSIDIO CONTESTA DEMANDA

SEÑOR JUEZ:

JOSÉ A. VERGARA LUQUE, en representación de **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en estos autos **N° 7819**, caratulados **“OVALLE MARIO JONATAN C/ ECHEVERRIA FERNANDO EZEQUIEL Y TOBARES GISELA VANESA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO ”**, a **V.S.** digo:

I.- PERSONERÍA / SE HACE PARTE / DOMICILIO:

I.1.- Acredito la representación de **CAJA DE SEGUROS S.A.**, mediante copia fiel del poder general para juicios que tengo conferido, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo fe de juramento.

En el referido instrumento constan los datos de mi mandante, lugar a donde remito en mérito a la brevedad.

I.2.- En el carácter invocado, me hago parte en autos, y constituyo domicilio legal en **Avda. Peltier 50, 2° Piso, Oficina 24, Ciudad de Mendoza.**

Asimismo, constituyo domicilio electrónico en la matrícula del Dr. José A. Vergara Luque, **SCJM N° 5190, e-mail: josevergaraluque@hotmail.com // Tel. 0261-156129209.**

II.- RECHAZA CITACIÓN EN GARANTÍA:

Por intermedio de esta presentación, en tiempo hábil y legal forma declino la citación en garantía efectuada en autos, atento a que no existe fundamento alguno para la pretensión de garantía respecto de **CAJA DE SEGUROS S.A.**

En efecto, existe una **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA** de esta parte, **FUNDADA EN QUE EN LA FECHA DE PRODUCCIÓN DEL ACCIDENTE (12 de enero de 2022), NO EXISTÍA PÓLIZA VIGENTE** respecto del rodado **VW Gol Trend**, dominio **AB342EG**.

En forma subsidiaria de ello, rechazo la citación en cobertura porque tanto en el acta de accidente como en el fallo del Juzgado de administración vial condena al sr Echeverria Fernando por la responsabilidad en el accidente y circular sin seguro, y sin registro habilitante. La licencia habilitante para conducir es un requisito indispensable que la ley de tránsito impone a todos los conductores, previo a la realización de la actividad, presumiendo que la carencia de esta genera inaptitud psicofísica y falta de conocimientos mínimos. En el caso concreto la carencia del carnet habilitante es conducente con la mecánica.

En el orden nacional, el art. 40 de la ley N° 24.449 impone como requisito indispensable para poder circular con automotores que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente. Por su parte, el art. 77 inc. d) de la referida ley dispone que la falta de documentación exigible constituye una falta grave. En igual sentido, la Ley 9024 de Mendoza, en sus arts. 40, 43, inc. a) y sgtes, y conc. dispone que todo conductor de la provincia debe ser titular de una licencia que lo habilite para conducir el automotor que utiliza, la cual debe ser exhibida al solo requerimiento de la autoridad competente. Ahora bien, la carencia de licencia de conducir por parte de quien esté al mando del rodado al momento de la ocurrencia del siniestro es una de las causales de exclusión de cobertura que se encuentra incluida en el texto de las pólizas autorizadas por la SSTS y/o eventualmente contratada por el demandado. Se trata, pues, de una causal de fuente convencional, autónoma y operativamente distinta a la exclusión por culpa grave que puede ser opuesta al tercero víctima del accidente.

Se ha sostenido que las conductas que configuran las exclusiones aparecen objetivadas, contempladas desde afuera del sujeto que las desarrolla. Son establecidas por motivos que hacen a la técnica del seguro y por ende, la razonabilidad de la causal de exclusión de cobertura en análisis surge de la simple confrontación del presupuesto de hecho (falta de carnet o carnet habilitante vencido). Ello se corrobora en el presente caso, al analizarse la cláusula aplicable que simplemente establece que la aseguradora no indemnizará el siniestro producido por el vehículo asegurado “mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo...”.

Conforme ha resuelto la SCJMza, en este punto debe estarse a la interpretación gramatical de la cláusula contractual: “la extensión del riesgo asegurado y los beneficios otorgados deben ser interpretados literalmente, ya que lo contrario provocaría un grave desequilibrio en el conjunto de operaciones de la compañía (Suprema Corte de Justicia de Mendoza, 21-05-13, autos n° 104.975, Federación Patronal, que cita a Halperín, Isaac, “Seguros”, 2° ed., actualizada por JCF Morandi, Bs. As., Depalma, 1986, t. II, pág. 503 y ss. citado por).

En relación a la concreta causal de exclusión invocada –falta de carnet de conducir- la Corte provincial ha tenido oportunidad de pronunciarse confirmando las sentencias que hicieron lugar al rechazo de la citación, entendiendo que la carencia de un carnet de conductor implica asumir un riesgo adicional, que no puede ser cubierto por la aseguradora sin debilitar significativamente la ecuación económica del contrato. Agrega que esta cláusula de delimitación del riesgo no contradice normas de la Ley de Seguros; tampoco contraría la Ley 24.240 de protección de los consumidores pues, la cuestión se vincula al riesgo asegurado y a la ecuación económica del contrato (14-05-03, autos n° 74.727, Martínez Hnos., LS 322-17; íd. 09-06-03, autos n° 75.217,

Martínez Hnos, LS 323-001; en el mismo sentido 17-12-03, autos n° 77.747, Olaizola, LS 333-030, entre otros).

Finalmente, la Corte recordó que “la misma Ley de Tránsito equipara los supuestos en que el conductor careciere de licencia habilitante, o la misma no correspondiere a la categoría de vehículo, estuviere caduca en su término de vigencia, no renovada o habilitada debidamente, al establecer en el art. 114, que corresponde proceder a la retención o retiro del vehículo en todos estos casos” (SCJM, 17-12-12, autos n° 105.797, Abihagle). En la ley hoy vigente, N° 9024, esta equiparación surge de su art. 99, inc. f).

El presente rechazo es oportuno, toda vez que no existió denuncia del siniestro motivo de la presente litis. Es decir, se formula en tiempo hábil y conforme art. 160, párrafo segundo del CPCCyT. En consecuencia, previo al trámite de ley, solicito a V.S. que rechace la citación en garantía efectuada respecto de la CAJA DE SEGUROS S.A., con expresa imposición de costas.

III.- PRUEBAS:

Como tal, ofrezco las siguientes:

III.1.- PERICIAL CONTABLE:

Deberá designarse perito contador en la forma de estilo, a fin de que, previo examen de los libros y demás documentación correspondiente de la ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., informe:

a).- Si CAJA DE SEGUROS S.A. lleva sus libros en legal forma.

b).- Si en la fecha en que se produjo el accidente, existía algún contrato de seguros vigente, emitido por CAJA DE SEGUROS S.A., que otorgara cobertura al vehículo VW Gol Trend, dominio AB342EG.

c).- En caso afirmativo, el perito deberá especificar número de póliza, quién es el tomador, suma asegurada, riesgo asegurado, y fecha de vigencia de la cobertura.

Asimismo, en tal caso el perito deberá transcribir las cláusulas contractuales respectivas referidas a la exclusión de cobertura por carencia de licencia de conducir por parte de quien esté al mando del rodado asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro

d).- Si existió denuncia del siniestro objeto de los presentes autos, y en caso afirmativo, indique fecha precisa en que la misma fue realizada.

e).- Si el siniestro fue rechazado, por qué causa y por qué medio y en qué fecha, acompañando copia auténtica del instrumento respectivo.

III.2.- Experto Auxiliar Licenciado en Sistemas:

A todo evento, y para el supuesto de que el perito contador designado no pudiese efectuar el informe solicitado por la necesidad de conocimientos especiales en informática, en caso de que existiesen sólo asientos registrados en el sistema informático, deberá librarse oficio en la forma de estilo, dirigido a un Tribunal de igual clase y grado con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda a la designación mediante sorteo de un **EXPERTO AUXILIAR LICENCIADO EN SISTEMAS**, a fin de que informe:

a.- Sistema informático empleado por CAJA DE SEGUROS S.A. para efectuar la registración de los asientos contables, o en su caso, de emisión de pólizas, registro de pagos de primas, denuncias de siniestros, etc.

b.- Si el sistema indicado se encuentra autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

c.- Asimismo, el perito deberá expedirse respecto de los mismos puntos solicitados al perito contador, en el apartado anterior, conjuntamente con éste, al cual remito en mérito a la brevedad.

III.3.- Informativa dirigida a la Ministerio de Seguridad de Mendoza, Policía de Mendoza, Sección Antecedentes Personales y a Seguridad Vial, Ministerio de Transporte – República Argentina, a fin de que informen si el día del accidente objeto del presente proceso, el conductor demandado poseía licencia que lo habilitase a conducir rodados automotores, y en su caso, detalle vigencia de la misma.

IV.- EN SUBSIDIO CONTESTA DEMANDA:

En subsidio de la defensa precedente, en tiempo hábil, contesto la demanda interpuesta, solicitando desde ahora a V.S. que oportunamente rechace la misma en todas sus partes – con costas – , en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a exponer.

IV.1.- Negativa general y específica.

Por un imperativo procesal y por no contar con denuncia alguna de siniestro, niego todos y cada uno de los hechos invocados por la parte actora en la demanda y que no sean objeto de un especial reconocimiento en el presente.

En particular, niego:

a.- Niego por no constarme que actor y demandado hayan participado de un accidente de tránsito en la fecha señalada en la demanda.

b.- Niego que el Sr. Ovalle haya conducido el rodado Ford Escort, dominio SON-008 por calle Alvear, Luján de Cuyo, con dirección E-O.

Niego asimismo, que haya circulado con luces reglamentarias encendidas y/o a velocidad reglamentaria.

c.- Niego por no constarme que se haya producido el accidente que relata el actor en la intersección de las arterias Alvear y Patricios, Departamento e Luján de Cuyo.

d.- Niego que en las particulares circunstancias de la causa, el actor haya gozado de prioridad legal de paso. Niego que el conductor demandado haya circulado en forma temeraria, culpable y/o negligente, a velocidad excesiva y/o sin respetar la velocidad reglamentaria.

e.- Niego que sean imputables al conductor y/o al titular registral del rodado VW Gol Trend, dominio AB342EG, y/o a maniobra alguna del mismo y/o a su riesgo creado, los daños invocados por la parte actora.

f.- Por tanto, niego la existencia de la relación de causalidad entre conducta alguna del conductor del rodado rodado VW Gol Trend, dominio AB342EG, su circulación, y los daños que alega la parte actora.

g.- En consecuencia, niego que esta parte deba resarcir daño alguno, y - asimismo -, niego que en las particulares circunstancias de la causa, exista responsabilidad del conductor del rodado VW Gol Trend, dominio AB342EG, de conformidad a lo previsto por el art. 1.124 del C.C.yC., o del titular registral del rodado, de conformidad a lo previsto por el art. 1.722 y 1757 del C.C.yC.

h.- Impugno la autenticidad y desconozco el contenido de la documentación acompañada por la parte actora conjuntamente con la demanda, por no ser emanada de mi mandante y no constarme su autenticidad.

Siguiendo a Devis Echandía, me opongo a que el presente desconocimiento e impugnación de prueba documental sea resuelto al momento en que V.S. se pronuncie sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas, haciendo reserva de

las vías impugnativas pertinentes para el caso contrario. En efecto, la valoración de la prueba se diferencia de la simple calificación sobre la **admisibilidad** de ella; **ésta se limita a revisar la pertinencia o conducencia del medio propuesto y del hecho que con él se trata de demostrar**. La admisibilidad se examina en el momento de proponerse la prueba, la valoración se hace cuando se va a adoptar la decisión sobre los hechos a que se refiere, es decir, en la sentencia que concluye la instancia.

IV.2.- IMPUGNA LIQUIDACIÓN:

Niego, desconozco e impugno, tanto en su existencia, extensión y cuantificación, los rubros daño materiales-privación de uso reclamados por la parte actora. Impugno las sumas pretendidas en cada rubro indemnizatorio.

Por otra parte, aun cuando pudiera determinarse la existencia de alguno de estos daños, igualmente deberá rechazarse la demanda por la ausencia de todos los presupuestos de responsabilidad, en especial la falta de causalidad con relación a conducta alguna de la parte demandada en los presentes autos.

V.- OPOSICIÓN A NUEVA PRUEBA.

Atento a que esta parte no ha introducido hechos nuevos en el responde, expresamente nos oponemos al ofrecimiento de nueva prueba por parte de la contraria. En efecto, el traslado de la contestación de demanda, conforme dispone el art. 165 del CPCCyT, es al solo efecto de que la parte actora “amplíe su prueba respecto de los hechos nuevos introducidos por el demandado, así como en la reconvención y contestar las excepciones de previo y especial pronunciamiento deducidas”. Es decir, no permite la réplica ni la dúplica (cfme: Cuarta Cámara Civil de Mendoza, “Grinspun de Priluski”, 07/diciembre/1988, LS 151-051), con lo que los límites del debate quedaron fijados por el responde efectuado por esta parte (litiscon-testatio), y el actor, en esa oportunidad procesal solo puede ofrecer nuevas pruebas a fin de desvirtuar las pruebas y hechos invocadas por su contraria (cfr. Segunda Cámara Civil de Mendoza, “Cerutti”, 17/agosto/1993, LS 083-156).

De lo contrario, esta parte sólo sería escuchada una vez - al contestar demanda -, mientras que el actor dos veces, por lo que se verían gravemente afectados los principios de bilateralidad e igualdad procesal, y el derecho de defensa de esta parte, reconocido por el art. 18 de la Constitución Nacional y normas concordantes de los tratados internacionales incluidos en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

VI.- INTERESES:

Para el hipotético y poco probable supuesto de condena, circunstancia que rechazo y sólo considero por hipótesis, respecto de los rubros que cuantifiquen a valores actuales (772 CCyC), vgr. daño moral, corresponde aplicar tasa pura desde la fecha del hecho hasta la fecha de la sentencia, esto es el 5% anual pese

al vacío legal generado por la derogación ley 4087, a fin de evitar enriquecimiento sin causa, por aplicación de la doctrina emergente del precedente Fontana, en el cual la CSJN declaró la arbitrariedad de la sentencia que ordenó aplicar tasa activa a obligaciones estimadas al momento del dictado de la sentencia (Cfr. CSJN in re FONTANA, MARIANA ANDREA C/BRINK'S ARGENTINA SA. Y OT. S/ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL, 03/10/2017). En igual sentido, se han pronunciado nuestras Cámaras Civiles (Cfr. Segunda Cámara Civil, autos Nro. 250.248/53.037, caratulados: "ASTORRI ÁNGELA SUSANA C/ EMPRESA MAIPÚ S.R.L. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y OTRO P/ D y P" Año 2018; y Tercer Cámara Civil, autos Nro. 53365, FLITZ BONADA, RUBÉN C/AYALA, NATALIA SOLEDAD P/D. Y P., 10/12/2018).

VII.- ART. 730 C.C.y C.

A todo evento, al momento de dictar sentencia, deberá tenerse presente que en la provincia resulta aplicable la limitación a las costas judiciales contenida en el artículo 730 del Código Civil y Comercial.

En cuanto a los alcances de la citada limitación, están incluídos en la misma los honorarios profesionales de todo tipo devengados y correspondientes a la primera instancia, quedando incluídos los honorarios correspondientes a los peritos y los importes correspondientes a Tasa de Justicia, Aportes Caja Forense y Derecho Fijo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en precedente CIV 45865/2009/CS1, Latino, Sandra Marcela c/Sancor Coop. de Seg. Ltada. y ots. s/daños y perjuicios, de fecha 11/07/2019, ratificó la constitucionalidad del art. 730 del C.C.yC., manteniendo el criterio ya sentado respecto de la limitación del art. 505 C.C.Velezano y art. 277 de la Ley 20.744, en los precedentes "Abdurraman (Fallos 332:921), "Brambilla" (Fallos 332: 1118), "Villalba" (Fallos 332:1276). En los mismos, la CS recordó que el propósito seguido por esas regulaciones *"es disminuir el costo de los procesos judiciales, con el objetivo de "facilitar el acceso a la justicia de las personas con menores recursos económicos, o bien, no agravar la situación patrimonial de las parsonas afectadas por esos procesos", y que esta solución "es uno de los arbitrios posibles enderezados a disminuir el costo de los procesos judiciales y morigerar los índices de litigiosidad, asegurando la razonable satisfacción de las costas del proceso judicial por la parte vencida, sin convalidar excesos o abusos".*

VIII.- SE OPONE A TRABA DE EMBARGO.

VIII.1.- Para el hipotético y poco probable supuesto de condena, circunstancia que rechazo y sólo considero por hipótesis, esta parte se opone a la traba de embargos en los términos del art. 117 del CPCCyT.

En efecto, si bien es cierto que el art. 117 del CPCCyT de Mendoza en su párrafo segundo autoriza la medida de embargo preventivo cuando exista sentencia favorable al solicitante, sin más recaudo, también debe valorarse que en el

caso ha sido aceptada la citación en garantía, no siendo procedente la traba respecto del asegurado por estar garantizado el crédito con el contrato de seguro.

Tampoco resulta procedente respecto de la aseguradora, porque debe valorarse la naturaleza del vínculo jurídico-procesal que genera la citación en garantía a que alude el art. 118, ley 17.418. La Ley de Seguros no consagra una acción directa del damnificado contra el asegurador, y por tanto no puede ser condenado Como demandado, pues la sentencia sólo hace cosa juzgada en su contra, la que será ejecutable, conforme los términos de la relación contractual. Ello es así toda vez que si la normativa vigente hubiera querido conceder tal acción no hubiera tenido necesidad de aclarar que la sentencia hace "cosa juzgada" respecto del asegurador – art. Art. 118, párrafo tercero Ley 17.418 -. Ello ocurriría en caso de que la resolución quede firme, y será a partir de ese momento cuando se ponga en movimiento el contrato de garantía y sus consecuencias (En este sentido, cfr. CNCom., sala C- 20/12/2012. "Coto CICSA c. Cesce Argentina SA Seguros de Crédito y Garantías s/ medida precautoria").

VIII.2.- Por otra parte, el eventual pedido y/o consecuente concesión de una medida cautelar en tales condiciones representaría en el caso un evidente abuso procesal cautelar, vedado por los artículos 9 y 10 del Código Civil y Comercial, Ley 26994/14 (Cfr. KIELMANOVICH, *"El abuso de derecho en las medidas cautelares"*, LA LEY, 2012-E, 1208).

En efecto, en toda medida cautelar – inclusive las contempladas por el párrafo segundo del art. 117 C.P.C.C.yT., deben existir razones que la justifiquen, y son los jueces quienes deben analizar la razonabilidad de esos justificativos. Es decir, pese a la letra de la norma procesal citada, su interpretación armónica – arg. Arts. 1 y 2 C.C.yC.- exige para la procedencia del embargo la existencia de un temor de daño inminente.

En el caso, se necesitaría que se proponga disipar un temor de daño inminente, acreditado *prima facie* o presunto - peligro en la demora - (Cfr. Fassi, Santiago C. - Yáñez, César D, "Código Procesal Civil y Comercial. Comentado, Anotado y concordado", Ed. Astrea 3° ed., T. 2 p. 48 n° 7 y cita concordante que hace de: Podetti, J. Ramiro, "Tratado de las medidas cautelares", act. por V. Guerrero Leconte, Ediar 1969).

Y si bien es a cargo del eventual peticionante invocar y acreditar tal peligro, aclaro que dicho recaudo inexorable no se verifica en autos y por lo tanto no se justifica semejante medida sobre fondos líquidos que podrían efectuar el normal desenvolvimiento de la actividad del asegurador. Veamos:

a).- De conformidad a lo dispuesto por el art. 33 de la ley 20.091, la aseguradora debe efectuar la correspondiente reserva conforme a la sentencia que se

dicte. De sumarse un embargo a la reserva efectuada, el grado de afectación sería duplicado, lo que luce carente de razonabilidad.

b).- Cuando la medida precautoria se requiere contra una compañía aseguradora, no basta con la mera invocación de una sospecha sobre la imposibilidad futura de responder por la obligación que se le imponga en la sentencia de mérito, máxime cuando se solicita embargo de cuentas que puede afectar la liquidez de la empresa o su giro comercial.

La interpretación acerca de si la compañía aseguradora se encontrará o no en condiciones de afrontar una condena que no deja de ser hipotética pertenece al terreno del peligro genérico, de modo que cualquier proyección que se haga al respecto sin el respaldo de un cálculo financiero que lo avale de manera cabal, no aporta elementos de convicción suficientes para la procedencia de la medida cautelar. Se ha entendido, ante planteos similares, que "el daño, del que es pasible toda relación jurídica por el paso del tiempo, de aquel peligro específico de daño ulterior que puede ser derivado del retraso propio de la duración del proceso ordinario (conf. De los Santos, Mabel, *La medida cautelar genérica o innominada*, en *"Tratado de las Medidas Cautelares"*, págs. 153/154, Ed. Jurídica Panamericana, 1997).

IX.- DERECHO:

Fundo la presente contestación en las normas legales, doctrina y jurisprudencia citadas en el contexto de la misma.

X.- CASOS Y RESERVAS CONSTITUCIONALES:

A todo evento, atento a la naturaleza, gravedad y seriedad de las cuestiones planteadas, hago expresa reserva de todos los recursos constitucionales que correspondan, tanto provinciales – art. 145 del C.P.C.C.yT. de Mendoza – , como federales – art. 14 ley 48 y normas concordantes del C.P.C.C. de la Nación.

Al efecto, debe tenerse presente que en el caso, podría verse configurada la cuestión federal para habilitar esta vía, por afecarse eventualmente los principios de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva, en caso de que la resolución que se dicte no sea una derivación razonada del derecho vigente a las circunstancias acreditadas en la causa.

XI.- PETITORIO:

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, a V.S. solicito:

XI.1.- Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.

XI.2.- Tenga por rechazada en tiempo y forma la citación en garantía formulada a esta parte.

XI.3.- Tenga presente las consideraciones vertidas y la prueba ofrecida para su oportunidad.

XI.4.- Otorgue al rechazo de citación en garantía el trámite de ley, y oportunamente haga lugar al mismo.

XI.5.- Tenga presente la contestación de demanda efectuada en subsidio y las reservas expresas formuladas.

SERÁ JUSTICIA.